



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-1513**

Ciudad de México, 20 de julio de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo

11/AGO/20

+

13:45

**RECIBIDO**



**JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR**  
**DIPUTADO FEDERAL**



*SIN FIRMA*

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE A CARGO DEL DIPUTADO JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

27

El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Federal de los Derechos del Contribuyente**, al tenor del siguiente:

**Planteamiento del problema**

México debe moverse en el sentido correcto, es la expresión que Movimiento Ciudadano cree y se ocupa de integrar a la modernidad legislativa los apoyos tecnológicos que los ciudadanos contribuyentes requieren para el mejor cumplimiento.

¿Por qué lo decimos? Es muy simple. A lo largo de todo el Territorio Nacional existe gente buena que diariamente sale a dar lo mejor de sí para hacer que nuestra nación tenga un desarrollo económico y social efectivo que permee en beneficio de todos.

Para todos es sabido que lo que dicta el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la



**JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR**  
**DIPUTADO FEDERAL**



Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes...”<sup>1</sup>.

Y para nadie es desconocido que una de las maneras en que contribuimos al cumplimiento de la disposición normativa es pagando nuestros impuestos.

En la publicación del Informe Tributario y de Gestión, correspondiente al 2019, el Servicio de Administración Tributaria informo que el padrón de contribuyentes activos se ubico en 73 millones 92 mil 406 contribuyentes, esto significa que se registro un aumento de acuerdo al ejercicio del 2018 del 10.5% de contribuyentes tomando en cuenta personas físicas y morales.

Sin embargo, el Estado consciente de la necesidad de que la gran mayoría de la población tiene la intención de contribuir pagando sus impuestos, pero no cuenta con conocimientos especializados en la materia y por tanto requiere de asistencia, estableció un marco normativo que regulara la defensa de los Contribuyentes ante las autoridades fiscales, a fin de que pudieran asistirle en todo momento. Ese marco normativo al cual nos referimos es la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente<sup>2</sup>.

La Ley Federal de los Derechos del Contribuyente<sup>2</sup>, es una disposición jurídica que data de 2005, es decir, desde hace 15 años la misma no ha sufrido adecuaciones que permita su modernidad e incluya conceptos que estén correlacionados en materia tributaria con las tecnologías y con los mecanismos modernos y digitales de consulta y respuesta.

Es por ello, de su lectura y análisis que se identifican áreas de oportunidad y mejora que deben ser consideradas a fin de que los mexicanos tengan el soporte y apoyo necesario ante requerimientos de autoridad en temas tributarios.



**JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR**  
**DIPUTADO FEDERAL**



Adquiere gran relevancia ya que desde el 2006, existe un ente público denominado Procuraduría de la Defensa del Contribuyente<sup>3</sup> (PRODECON) que tiene como fin atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales y en su caso representarlos ante dichas autoridades misma que en ningún momento se enuncia, referencia o correlaciona en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente<sup>2</sup>.

En otras palabras, el marco normativo que en términos generales regula la defensa de los contribuyentes en temas de autoridad no está armonizado ni actualizado.

Por tal motivo, consideramos que los mexicanos merecen que sus legisladores ataquen las problemáticas legislativas que requieren ser analizadas y modernizadas en términos generales. Ser omisos ante una necesidad provocaría que les falláramos a todos.

Es por lo anterior, que en nombre de los Diputados Ciudadanos, compañeras y compañeros Diputados pongo a su consideración la necesidad de actualizar la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente<sup>2</sup> a fin de que se actualice y se considere como mayores aportaciones la inclusión de las labores fundamentales de la PRODECON<sup>3</sup>, a fin de clarificar que es este ente público quien enarbola la defensa diaria de los derechos de los Contribuyentes ante las autoridades fiscales, la homologación de sus preceptos con el contenido de la Carta de los Derechos del Contribuyente<sup>4</sup>, y la necesidad que la difusión de disposiciones fiscales se realice en internet y por medios masivos de comunicación.

Así, no habrá excusas para que cualquier mexicano, pese a las distancias territoriales, este en la posibilidad de conocer de la existencia de una oficina de un ente público como lo es la PRODECON<sup>3</sup> que le podrá asistir con personal especialista en la muy honrosa obligación de contribuir al gasto público de nuestro país.

Sin mayor preámbulo, las adecuaciones que propongo a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente<sup>2</sup> son las siguientes:

**LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE**

Texto Legal Vigente	Texto Legal Propuesto
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:</p> <p>I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.</p> <p>II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.</p> <p>III. AL VI...</p> <p>VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan <del>los servidores públicos de la administración tributaria</del>, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los <del>servidores públicos de la administración</del></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:</p> <p>I. Derecho a ser <b>informado de manera clara, precisa y oportuna</b>, y asistido <b>con respeto y debida consideración</b> por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.</p> <p>II. Derecho a <b>recibir</b> obtener, en su beneficio, las devoluciones de <b>impuestos las cantidades pagadas indebidamente y las</b> que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables;</p> <p>III. AL VI...</p> <p>VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan <b>las autoridades fiscales</b> <del>los servidores públicos de la administración tributaria</del>, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por <b>las autoridades fiscales</b> y los servidores</p>

<p>tributaria.</p> <p>IX. ...</p> <p>X. Derecho a formular alegatos, <del>presentar y ofrecer</del> como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.</p> <p>XI. Derecho a ser <del>oído</del> en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de <del>las leyes</del> respectivas.</p> <p>XII LA XIV...</p> <p>Artículo 4o.- <del>Los servidores públicos de la administración tributaria</del> facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> Información, Difusión y Asistencia al Contribuyente</p> <p>Artículo 6o.- Las autoridades fiscales realizarán campañas de <del>difusión a través de medios masivos de comunicación</del>, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.</p>	<p>públicos correspondientes. de la administración tributaria.</p> <p>IX...</p> <p>X. Derecho a formular alegatos y <b>aportar</b> <del>presentar y ofrecer</del> como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.</p> <p>XI. Derecho a ser <b>escuchado</b> <del>oído</del> en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las <b>disposiciones aplicables.</b> <del>leyes respectivas</del></p> <p>XII A LA XIV...</p> <p>Artículo 4o.- <b>Las Autoridades Fiscales</b> <del>los servidores públicos de la administración tributaria</del> facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones <b>tributarias.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> Información, Difusión y Asistencia al Contribuyente</p> <p>Artículo 6o.- Las autoridades fiscales realizarán campañas de <del>difusión a través de medios masivos de comunicación</del> <b>social que incluyan el mensaje que deseen comunicar a fin de</b> para fomentar y generar en la población mexicana la</p>
---	--

<p><b>Artículo 7o.-</b> Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones. Las autoridades fiscales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para estimular la obligación legal de los contribuyentes de entregar comprobantes fiscales por las operaciones que realicen, las autoridades fiscales organizarán loterías fiscales en las que, con diversos premios, participarán las personas que hayan obtenido los comprobantes fiscales respectivos. Las loterías fiscales se podrán organizar tomando en cuenta los medios de pago, diversos al efectivo, que reciban los contribuyentes.</p>	<p>cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.</p> <p>La difusión se podrá realizar en <b>Medios electrónicos, Medios impresos, Medios complementarios, Medios digitales y Medios públicos de conformidad con las disposiciones en materia de comunicación social que se emitan para tal efecto.</b></p> <p><b>Artículo 7o.-</b> Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones, <b>facilitando, además, la consulta de la información en sus páginas de Internet.</b> Las autoridades fiscales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para estimular la obligación legal de los contribuyentes de entregar comprobantes fiscales <b>digitales por internet</b> por las operaciones que realicen, las autoridades fiscales organizarán loterías fiscales en las que, con diversos premios, participarán las personas que hayan obtenido los comprobantes fiscales respectivos. Las loterías fiscales se podrán organizar tomando en cuenta los medios de pago, diversos al efectivo, que reciban los contribuyentes.</p>
---	--



**CAPÍTULO IV**  
**Derechos y garantías en el  
procedimiento sancionador**

**Artículo 22.-** Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces ~~el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente~~ elevado al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

**CAPÍTULO V**  
**Medios de defensa del contribuyente**

**Artículo 23.-** Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

**CAPÍTULO IV**  
**Derechos y garantías en el  
procedimiento sancionador**

**Artículo 22.-** Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces **la Unidad de Medida y Actualización** ~~el salario mínimo general, correspondiente al área geográfica del contribuyente~~ elevado al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

**CAPÍTULO V**  
**Medios de defensa del contribuyente**

**Artículo 23.-** Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

**Los contribuyentes podrán solicitar el apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, con**



**JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR**  
**DIPUTADO FEDERAL**



	personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, quién atenderá y resolverá las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten por actos de las autoridades fiscales federales y representará a los contribuyentes ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo que dicte su respectiva Ley Orgánica.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Contribuyente.**

**Único: Se reforman los artículos 2, fracciones I, II, VII, VIII, X y XI, 4, 6,7, 11, 22 y 23 de la Ley Federal de Protección al Contribuyente.**

**Artículo 2o.-** Son derechos de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado **de manera clara, precisa y oportuna**, y asistido con **respeto y debida consideración** por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

II. Derecho a recibir, en su beneficio, las devoluciones de **las cantidades pagadas indebidamente** y las que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables;

III. AL VI...

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan **las autoridades fiscales**, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por **las autoridades fiscales** y los servidores públicos correspondientes.

IX...

X. Derecho a formular alegatos y **aportar** como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser **escuchado** en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las **disposiciones aplicables**.

XII A LA XIV...

**Artículo 4o.-** Las Autoridades Fiscales facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Artículo 6o.-** Las autoridades fiscales realizarán campañas de **comunicación social** que **incluyan el mensaje que deseen comunicar a fin de** fomentar la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.



**JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR**  
**DIPUTADO FEDERAL**



**La difusión se podrá realizar en medios electrónicos, medios impresos, medios complementarios, medios digitales y medios públicos de conformidad con las disposiciones en materia de comunicación social que se emitan para tal efecto.**

**Artículo 7o.-** Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones, **facilitando, además, la consulta de la información en sus páginas de Internet.** Las autoridades fiscales, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación que tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 11.-** Para estimular la obligación legal de los contribuyentes de entregar comprobantes fiscales **digitales por internet** por las operaciones que realicen, las autoridades fiscales organizarán loterías fiscales en las que, con diversos premios, participarán las personas que hayan obtenido los comprobantes fiscales respectivos. Las loterías fiscales se podrán organizar tomando en cuenta los medios de pago, diversos al efectivo, que reciban los contribuyentes.

**Artículo 22.-** Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a treinta veces la **Unidad de Medida de actualización** al año, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

**Artículo 23.-** Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

**Los contribuyentes podrán solicitar el apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, quién atenderá y resolverá las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten por actos de las autoridades fiscales federales y representará a los contribuyentes ante la autoridad correspondiente, de conformidad con lo que dicte su respectiva Ley Orgánica.**

#### **Artículos transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 15 de Julio del 2020**

**Diputado Juan Carlos Villarreal Salazar**

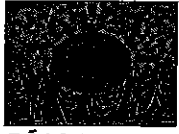
#### **Notas**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31, fracción IV, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

2 Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

3 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente – PRODECON, disponible en <http://www.prodecon.gob.mx/>.

4 Carta de los Derechos del Contribuyente, disponible en <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Carta-Derechos.pdf>.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR**  
**DIPUTADO FEDERAL**



**DIPUTADOS  
CIUDADANOS**